

Boletines oficiales

Estatal

Miércoles 11 de febrero de 2026



PRECIOS. [Real Decreto-ley 4/2026](#), de 10 de febrero, por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia.

Objeto de la norma

El **Real Decreto-ley 4/2026, de 10 de febrero**, tiene por objeto **garantizar el acceso equitativo de las personas consumidoras y usuarias a bienes y servicios esenciales en situaciones de emergencia de carácter extraordinario**, mediante la **limitación temporal del incremento de precios** cuando se produzcan alteraciones excepcionales de la oferta y la demanda.

La norma responde a contextos como fenómenos meteorológicos adversos, accidentes graves que afecten infraestructuras estratégicas (por ejemplo, el accidente ferroviario de Adamuz), u otras circunstancias sobrevenidas que generen situaciones de urgencia, riesgo o necesidad para la ciudadanía.

Qué regula

La norma introduce una modificación en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007), incorporando un nuevo **artículo 20 ter**, y ajustando el artículo 20.1.c), con el fin de sistematizar la regulación sobre limitaciones de precios en situaciones de emergencia.

En concreto, regula:

1. Limitación del incremento del precio final

- Se prohíbe el incremento del precio final de venta de bienes y servicios determinados en contextos de urgencia, riesgo o necesidad.
- El precio máximo aplicable será el **precio máximo ofertado durante los treinta días naturales anteriores** a la situación sobrevenida.
- Si el precio máximo ofertado en ese periodo supera en un 50% el precio medio, la referencia será el precio medio incrementado en un 50%.
- En bienes o servicios de carácter estacional, podrá tomarse como referencia el mismo periodo del año anterior actualizado conforme al IPC.

2. Excepciones

- Se permiten incrementos cuando estén justificados por un aumento acreditable de costes.
- También cuando resulten necesarios para la puesta en el mercado de nuevos bienes o servicios que mitiguen la alteración del mercado.
- En servicios con tarifas reguladas o precios fijados contractualmente con la Administración, se considera cumplida la exigencia de no incremento.

3. Ámbito de activación

- Automáticamente tras la declaración de zona afectada gravemente por emergencia de protección civil.
- Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros en otros supuestos de urgencia derivados de accidente, fuerza mayor u otras circunstancias sobrevenidas.

El Acuerdo deberá concretar:

- Bienes o servicios afectados.
- Fecha de inicio y finalización.
- Referencia de cálculo del precio máximo.
- Eventuales obligaciones adicionales de información al consumidor.

4. Duración de la medida

- Se vincula a la duración efectiva de la situación de demanda anómala, evitando plazos rígidos desvinculados de la realidad del mercado.
- En el caso específico del accidente ferroviario de Adamuz, se prevé aplicación inmediata con vigencia inicial hasta el 18 de febrero de 2026, prorrogable por Acuerdo del Consejo de Ministros.

5. Consecuencias del incumplimiento

- Derecho del consumidor a la **devolución automática de las cantidades cobradas en exceso**.
- Aplicación del régimen sancionador correspondiente.

6. Condicionamiento al Derecho de la Unión Europea

- Las limitaciones que afecten al transporte aéreo u otros sectores sujetos a normativa europea requerirán autorización expresa de la Comisión Europea antes de su aplicación.

A quién va dirigido

La norma se dirige a:

- **Operadores económicos** que comercialicen bienes o presten servicios susceptibles de verse afectados por situaciones de emergencia.
- **Empresas del sector transporte**, alojamiento y otros servicios vinculados a la movilidad y servicios esenciales.
- **Personas consumidoras y usuarias**, en cuanto titulares del derecho a la protección frente a incrementos abusivos de precios.
- **Administraciones públicas**, particularmente al Consejo de Ministros, competente para activar y delimitar las medidas.

Desde la perspectiva práctica, la norma tiene especial impacto en empresas con sistemas dinámicos de fijación de precios, plataformas de comercialización online y operadores de transporte.

Entrada en vigor

El Real Decreto-ley 4/2026 **entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado**, esto es, el **11 de febrero de 2026**.

No obstante, determinadas medidas relativas al accidente ferroviario de Adamuz despliegan efectos específicos hasta el 18 de febrero de 2026, con posibilidad de prórroga por Acuerdo del Consejo de Ministros.